

UR. 0331

Manizales, 10 de octubre de 2022

Señor

JOSE HOOVER GOMÉZ RAMOS

C.C. 10.271.540

Dirección: Calle 49 E # 34 c - 19

Municipio: Manizales, Caldas

La Profesional Especializada- Fiscalización y Control de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:


Acto Administrativo	Resolución N° 000569 de septiembre 08 de 2022 <i>“por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración en contra de la resolución N°000216 del 04 de abril de 2022, mediante la cual se vinculan a terceros en responsabilidad solidaria, se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía y se impone sanción de cierre de establecimiento”.</i>
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	No procede recurso alguno.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	No procede recurso alguno
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: Resolución N° 000569 de septiembre 08 de 2022 <i>“por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración en contra de la resolución N°000216 del 04 de abril de 2022, mediante la cual se vinculan a terceros en responsabilidad solidaria, se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía y se impone sanción de cierre de establecimiento”.</i>

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 11 de octubre de 2022

Fecha de desfijación: 20 de octubre de 2022

Cordial saludo,



ALEJANDRA DIAZ OSPINA
Profesional Especializada
Unidad De Rentas Departamentales

RESOLUCIÓN N° 000569 DE SEPTIEMBRE 08 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 000216 DEL 04 DE ABRIL DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE VINCULAN A TERCEROS EN RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, SE IMPONE SANCION ECONOMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA Y SE IMPONE SANCION DE CIERRE DE ESTABLECIEMTO”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 265, 266, 268, 270 y 288 del Decreto 0089 de Julio 05 de 2013, el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, Ley 1762 de 2015, Ordenanza 816 de diciembre de 2017 y

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de la Gobernación De Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **cuatro (04) de junio de 2021**, en el establecimiento de comercio denominado **ALMACEN YHIMY**, ubicado en la dirección: calle 22 N° 17-14 en el Municipio de **Manizales**, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° **17900080**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/ o capacidad	Alcohol y /o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSION
1	CI	IMP	Cigarrillo Royal	Cjx20	-	200	\$ 2.600	comercial	\$520.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
2	CI	IMP	Cigarrillo Gold City	Cjx20	-	220	\$ 2.600	comercial	\$572.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
3	CI	IMP	Cigarrillo Vip	Cjx20	-	160	\$ 2.600	comercial	\$416.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
4	CI	IMP	Cigarrillo Golden State	Cjx20	-	200	\$ 2.600	comercial	\$520.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
5	CI	IMP	Cigarrillo Star Gold	Cjx20	-	80	\$ 2.600	comercial	\$208.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
6	CI		Cigarrillo Win	Cjx20	-	335	\$ 2.600	comercial	\$871.000	No acredita el ingreso legal del producto al



**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**


										Departamento de Caldas.
7	CI		Cigarrillo Marshall	930	-	930	\$ 2.600	comercial	\$2'418.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
8	CI		Cigarrillo Montreal	290	-	290	\$ 2.600	comercial	\$754.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
9	CI		Cigarrillo Elegance	160	-	160	\$ 2.600	comercial	\$416.000	No acredita el ingreso legal del producto al Departamento de Caldas.
Avaluó total de productos aprendidos y decomisados						Seis millones seiscientos noventa y cinco mil pesos M/cte (\$6.695.000.00)				

Lo anterior con el fin de dar apertura al proceso administrativo por evasión del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, impuesto de cervezas y refajos conforme a lo establecido a la ley 1762 de 2015, el decreto 1625 de 2016 y el decreto 0137 de 2017, conforme a esto se realiza acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N°17900-080, con fecha del 04 de junio del año 2021, en contra del señor **PASTOR EMILIO HENAO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía **No 15.957.147**, quién dentro de la diligencia actúa **PRESUNTAMENTE EN CALIDAD DE PROPIETARIO** de los productos relacionados, esto debido a que dentro de la documentación que reposaba en el establecimiento de comercio, cámara de comercio y Rut daban fe de que el señor **HENAO GARCIA** era el propietario del establecimiento ya mencionado.

El mismo día de la diligencia, esto es el cuatro (04) de junio de 2021, se presentó el señor **JOSE HOOVER GOMEZ RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.271.540, manifestando ser el dueño de los productos decomisados. Prueba de ello reposa en el expediente, folio 3 en la hoja de "**OBSERVACIONES ACTA DE APREHENSION DE DETERMINACION Y LIQUIDACION AL CONSUMO N° 2021-17900080**"

Que el día doce (12) de julio de 2021 a través de notificación por aviso es notificado el señor **PASTOR EMILIO HENAO GARCIA** de la apertura del acto administrativo que dio origen un decomiso de mercancías ya anteriormente relacionadas.

Que el día 01 de septiembre de 2021 fue enviado a través de la red de servicios postales 4-72 documento alusivo a "**Requerimiento especial**" prueba de ello y constancia de recibido como consta a folio 16 del expediente bajo el número de guía RA33155592CO, dirigido al señor **PASTOR EMILIO HENAO GARCIA**. Del cual se procedió a conceder un término de 15 días hábiles siguientes a su notificación para que formulara objeciones y solicitara las pruebas que pretendía hacer valer dentro del presente caso. Del cual no presento escrito alguno.



Por medio de Auto por el cual se decretan pruebas No. 123 de septiembre 28 de 2021, el señor PASTOR EMILIO HENAO GARCIA, no solicitó, ni allegó, prueba alguna.

Que el día 28 de septiembre de 2021, el señor PASTOR EMILIO HENAO GARCIA, presenta escrito bajo radicado No. 103-2021-ER-006807 con referencia: "SOLICITUD DE DOCUMENTOS", mismos que fueron entregados personalmente en las oficinas de la Unidad de Rentas el día 03 de noviembre de 2021. Tal y como consta en el folio 33 del expediente.

Por medio de Auto No. 150 de octubre 21 de 2021, se ordenó "cierre periodo probatorio y se corrió traslado a alegatos de conclusión" del cual se le concedió al señor PASTOR EMILIO HENAO GARCIA, un término de 5 días para alegar, del cual no reposa escrito alguno.

Que el día 18 de mayo de 2022 el señor PASTOR EMILIO HENAO GARCIA presente escrito con radicado No.103-2022-ER-003986 con asunto: "petición" misma que se contesta bajo oficio con UR-0176 del 08 de junio de 2022, y notificada a través de correo electrónico: pehg.1403@rentas.caldas.gov.co autorizado por el señor HENAO GARCIA.

Que por medio de Resolución No. 000216 de abril 04 de 2022, se ordenó "VINCULACION DE TERCEROS EN RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, SE IMPONE SANCION ECONOMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA Y SE IMPONE SANCION DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO" misma que fue notificada personalmente el día 24 de mayo de 2022.

Que el día quince (15) de junio de 2022 el señor PASTOR EMILIO HENAO GARCIA, presenta escrito bajo el No. De radicado: 103-2022-ER-004621 y caso: 67088 con asunto: "RECURSO DE REPOSICION" donde expone los siguientes argumentos:

"PRIMERO: el día 04 de junio de 2021, la unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de registro administrativo, en el establecimiento de comercio denominado ALMACEN YHIMY, el cual existió en la calle 22 N° 17 – 14 de Manizales, aprehendieron unos cigarrillos por evasión al impuesto al consumo de cigarrillos y de tabaco elaborado. Del mencionado establecimiento yo era el propietario.

SEGUNDO: el mismo 04 de junio de 2021, el señor JOSE HOOVER GOMEZ RAMOS, identificado con c.c. 10271540, se presentó antes los funcionarios de la Unidad de Rentas de Caldas, manifestándoles que él es el dueño real de la mercancía aprehendida y que la había dejado en las instalaciones del ALMACEN YHIMY guardado mientras realizaba otras diligencias. Esto mismo lo verifiqué el día 31 de agosto, mediante escrito que presenta en el despacho de la Unidad de Rentas de Caldas.

TERCERO: posteriormente, luego de muchas inconsistencias en el procedimiento efectuado por la Unidad de Rentas de Caldas, violatorias del debido proceso, me enteré de la existencia de la RESOLUCION 000216 de 04 de abril de 2022, de la cual no se me ha sido debidamente notificado, en la cual me imponen una sanción económica por valor de \$ 10.271.540, la cual no tiene ninguna liquidación que explique el concepto que se cobra y tampoco ningún fundamento, teniendo en cuenta que no soy el dueño de la mercancía aprehendida, tal y como quedo plenamente demostrado, y tampoco soy el dueño del establecimiento comercial, razón por la cual me veré obligado a acudir a la justicia ordinaria, ya que tengo entendido que la sanción será cancelada por el señor JOSE HOOVER GÓMEZ RAMOS.

CUARTO: en la misma resolución, también imponen una sanción de cierre al establecimiento de comercio denominado ALMACEN YHIMY, en cual existió en la calle 22 N° 17 – 14 de Manizales, tal y como consta en la cancelación de la matrícula mercantil a mi nombre, y actualmente no soy el propietario de comercio del país.

Como pretensión única del escrito manifiesta:

“DESVINCULARME del proceso administrativo iniciado en mi contra con acta de aprehensión N° 201/17900-080, toda vez que como se ha manifestado, no soy ni el propietario de la mercancía aprehendida, ni el propietario del establecimiento de comercio, el cual a la fecha no existe, para lo cual se anexa certificado de cámara de comercio, con lo que se expone una ausencia de sujeto pasivo sobre el cual recaiga una sanción de carácter material como es el cierre de establecimiento de comercio”

CONSIDERACIONES

Esta Unidad desarrollara cada punto expuesto por el señor PASTOR EMILIO HENAO GARCIA de la siguiente de manera:

Frente al punto PRIMERO: es cierto que los hechos ocurrieron el día cuatro (04) de junio de 2021, donde efectivamente para la fecha el señor PASTOR EMILIO HENAO GARCIA, era el propietario del establecimiento de comercio denominado ALAMACEN YHIMY. Prueba de ello reposa a folio 7 del expediente.

Frente al punto SEGUNDO: dentro del expediente a folio 3 reposa hoja denominada *“OBSERVACIONES ACTA DE APREHENSION DE DETERMINACION Y LIQUIDACION AL CONSUMO”* dentro de la misma en efecto se manifestó que el señor JOSE HOOVER GÓMEZ indicada ser el dueño de los productos. Donde también proporciono dirección y teléfono. Lo que no es cierto y como lo dice el escrito en este punto segundo, no hay manifestación alguna del señor GÓMEZ RAMOS de que la mercancía encontrada haya sido guardada allí *“mientras realizaba otras diligencias”*. A su vez, hace alusión a un escrito presentado por el señor GÓMEZ RAMOS del día 31 de agosto de 2021, mismo que reposa a folio 15 del expediente, pero que dentro del mismo NO HAY MANIFESTACION NI SOLICITUD DE DESVINCULACION del señor PASTOR EMILIO HENAO GARCIA, es de anotar que allí solo se menciona con claridad de que el material guardado lo recibió el señor LUIS MARINO PEÑA quien para la fecha estaba en calidad de administrador.

Frente al punto TERCERO: se le indica al señor PASTOR EMILIO HENAO GARCIA, que no hay violación al debido proceso, teniendo en cuenta de que dentro de la misma diligencia del 04 de junio de 2021, se dejó en manos del señor LUIS MARINO PEÑA, formato de nombre *“CITACION PARA NOTIFICACION DE DETERMINACION Y LIQUIDACION DE IMPUESTO AL CONSUMO”* como consta a folio 2 del expediente, donde se otorgaba un término de 10 días hábiles al recibo de la misma, para que compareciera al despacho para ser notificado de manera personal de dichas actuaciones, donde se evidencia de que no compareció al llamado. Adicional a ello, el día doce (12) de julio de 2021 como consta a folio 11 del expediente se envía notificación por aviso de la apertura del acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No. 17900080-2021, misma que fue recibida por el señor RUBIEL DE JESUS CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.474.373 donde se le indicaba contaba con dos (02) para presentar RECURSO DE RECONSIDERACION en contra del acta de aprehensión ya mencionada. Donde evidentemente la Unidad de Rentas GARANTIZÓ de principio a fin el derecho a la defensa, amparados legalmente por el artículo 565 del Estatuto Tributario *“formas de notificación de las actuaciones de la administración de impuestos”*.



De otro lado, y dentro del mismo punto TERCERO dentro de la resolución N° 000216 del 04 de abril de 2022, se explica claramente bajo qué argumentos de derecho se realiza la imposición de la sanción a la que hay lugar por evadir el impuesto al consumo en productos como el cigarrillo, las cuales nuevamente se transcriben para despejar las dudas del señor HENAO GARCÍA:

- *Ley 1762 de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente: "Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20.*
- *Decreto 1625 de 2016, Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15, numeral 2*
- *Ordenanza 816 de 2017 actúa como sujeto pasivo de la EVASIÓN AL IMPUESTO al consumo Capítulo III Artículo 52 y ss.*
- *Estatuto Tributario, artículo 793 DEBE RESPONDER DE MANERA SOLIDARIA POR HABER SIDO PARTE EN NEGOCIOS CON PROPÓSITOS DE EVASIÓN O DE ABUSO, POR LOS IMPUESTOS Y SANCIONES DEJADOS DE RECAUDAR;*
- *Decreto No 0137 de junio 12 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASION AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO"*

Vale mencionar, que dentro del escrito presentado por el señor JOOSE HOOVER GÓMEZ RAMOS, no solicito la desvinculación del señor PASTOR EMILIO como presunto propietario de la mercancía y/o tenedor de la misma, y como ya se explicó de manera reiterativa existe una responsabilidad SOLIDARIA por haber sido parte en negocios con propósito de evasión, esto es usando BODEGAS para guardar y/o almacenar mercancías dentro establecimiento de comercio, que para la fecha de los hechos era de propiedad del señor HENAO GARCÍA.

Tampoco dentro del escrito aportado por el señor JOSE HOOVER GÓMEZ RAMOS, manifiesta hacerse cargo del valor de la sanción impuesta como lo indica el señor HENAO GARCÍA.

Frente al escrito CUARTO: es cierto que dentro de la resolución No. 000216 de abril 04 de 2022 en el artículo séptimo se decretó la sanción de cierre de establecimiento, pues vale aclarar que dentro de la apertura del acto administrativo de decomiso de las mercancías en fecha 04 de junio de 2021 fungía en calidad de propietario del establecimiento de comercio ALMACEN YHIMY el señor HENAO GARCÍA, y que dentro de las solicitudes realizadas por el mismo no se aportó evidencia de venta, y soportes de cámara de comercio donde se vea reflejado el traspaso de propietario y razón social antes de que se notificara la resolución sanción donde se ordenó dicha sanción de cierre de establecimiento.

Vale mencionar que la carga de la prueba es por cuenta del presunto infractor, esto con ánimo de aclarar que hasta el día 15 de junio de 2022 la Unidad de Rentas Departamentales no tenía conocimiento del traspaso y/o venta del establecimiento de comercio de nombre ALMACEN YHIMY.

Ahora bien, a lo que respecta a la pretensión efectuada por el señor PASTOR EMILIO HENAO GARCÍA se accederá a dejar sin efectos la sanción de cierre de establecimiento de comercio denominado para la fecha de los hechos ALMACEN YHIMY y ordenado mediante resolución No. 000216 de abril 04 de 2022, pues como bien se demostró en el "CERTIFICADO ESPECIAL" suscrito por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, que "POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE JULIO DE 2021, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL 21 DE JULIO DE 2021 BAJO EL 79175 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL, EL SEÑOR PASTOR EMILIO HENAO GARCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 15.957.157 VENDE EL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A LA SEÑORA MARÍA ALBA QUINTERO DE VALENCIA INDEFINICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 25.095.518"

Por lo anterior la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

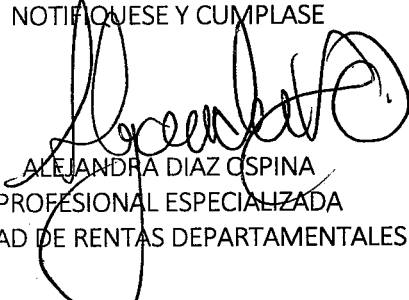
ARTICULO PRIMERO: RECONSIDERAR el artículo séptimo de la Resolución No. 000216 de abril 04 de 2022 respecto de la sanción de cierre de establecimiento de comercio denominado ALMACEN YHIMY.

ARTICULO SEGUNDO: NO RECONSIDERAR los demás artículos de la Resolución No. 000216 de abril 04 de 2022.

ARTICULO TERCERO: frente a la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Para efectos de la notificación del presente acto administrativo se surtirá en los términos previstos en el artículo 565 del estatuto tributario en este sentido se notificará personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción de la citación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALEJANDRA DIAZ OSPINA
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTALES

Proyectó. Vanesa R.R.
Abogada Contratista

Respuesta Recurso de Reposición No. 000569 de 8 de septiembre de 2022

1 mensaje


Rentas Caldas Decomisos <rentascaldasdecomisos@gobnaciondecaldas.gov.co> 3 de septiembre de 2022, 15:32
Para: pehg.1403@gmail.com

Se notifica vía correo electrónico tal y como lo dispone el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 565 que reza así:

Par. 1. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Único Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

 **Recurso de Recon No 0569 - Pastor Emilio.pdf**
482K